

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

11001 3103 022 2019 00055 00

1. En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 170 del estatuto procesal, se decreta, de oficio, la práctica de un dictamen pericial sobre el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

Por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar:

- Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.
- Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización.
- Identidad entre el/los bien/es objeto d dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda.
- Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos.
- Identificación de los ocupantes de el/los bien/es.
- Para resolver el cuestionario, deberá allegar lo soportes en los que apoya tales conclusiones.

2. Se advierte al perito designado que deberá asistir a la audiencia regulada en el artículo 373 del C. G del P., en cumplimiento a lo previsto en el artículo 231 ejusdem.

3. Dado que no se ha llevado a cabo la inspección judicial, se programa para el día 8 de marzo del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m. Por cuestiones de bioseguridad solo se llevará a cabo dicha diligencia de manera presencial.

Así, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se programa la diligencia para el día 11 de marzo del año 2022, a las 9:00 a.m. horas.

4. En consecuencia, se decretan como pruebas de la parte actora:

- ✓ Las documentales aportadas con la demanda, exceptuando el dictamen pericial.
- ✓ Los testimonios de:
 - Pedro Vicente Suarez Lugo
 - Ana Mercedes Mora
 - Pedro Elías Buitrago Mora
 - Misael Rodríguez

Se niega como prueba el dictamen pericial allegado por la parte actora, dado que el mismo no cuenta con los requisitos establecidos por el artículo 226 ejusdem para este tipo de experticias.

Se decreta como prueba de la parte demandada, el interrogatorio del extremo actor.

5. Las aludidas audiencias, inicial e instrucción y juzgamiento, se realizarán virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. No se accede a la solicitud elevada por la curadora ad litem en el sentido de fijarle gastos provisionales, dado que el cargo debe desempeñarse de forma gratuita por virtud de la ley (art. 48 núm. 7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c99e18f532331d60bce2a718c1804cadda0862a2733feeb06018298069b
e2e6**

Documento generado en 20/10/2021 01:45:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>